

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-219

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda verbal de pertenencia por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 3º del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$36.341.000.00

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso supera la suma mencionada, situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple, a voces del parágrafo del artículo 17, que establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º, para el caso, el numeral 1º que habla de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Rechazar de plano la presente demanda verbal de pertenencia de LILIA TAPIAS DE ZARAZO contra HEREDEROS DE MISAEL ZARAZO RODRIGUEZ Y PERSONAS INCIERTAS DE INDETERMINADAS por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2º.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad.

3°.- Reconocer al doctor FERNANDO PARRA RUBIO como apoderado judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez